

serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23794

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», por Orden de 30 de mayo de 1980, en el sentido de variar la fecha de retroactividad establecida en la Orden de modificación y ampliación del 25 de mayo de 1981.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden del 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo, solicita variar la fecha de retroactividad establecida en la Orden ministerial de modificación y ampliación de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alcalá, 95, Madrid-9, por Orden ministerial de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), en el sentido de variar la fecha de retroactividad establecida en el apartado cuarto de la Orden ministerial de modificación y ampliación de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que debe ser la de 30 de mayo de 1980, en lugar de la de 1 de enero de 1981, únicamente para las exportaciones referentes al aceite de soja, aceite de cártamo y ácidos de soja, permaneciendo invariable la establecida para el bióxido de titanio tratado superficialmente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), modificado y ampliado por la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23795

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colomer Munmany, S. A.», por Orden de 30 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Colomer Munmany, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 28 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de pieles caprinas, curtidas y parcialmente teñidas, sin acabar, P. E. 41.04.99.2 y la exportación de pieles caprinas acabadas, P. E. 41.04.99.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23796

ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Orbe, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Orbe, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 15 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-

rizado a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), para la importación de:

- Atunes enteros congelados (rabiles, que no pasen de 10 kilogramos por unidad), P. E. 03.01.21.3.
- Atunes enteros congelados (rabiles, los demás), posición estadística 03.01.22.3.
- Atunes enteros congelados (blancos), P. E. 03.01.23.3.
- Atunes congelados enteros (los demás), P. E. 03.01.24.3.
- Atunes vaciados y sin branquias congelados (rabiles, que no pesen más de 10 kilogramos por unidad), P. E. 03.01.25.3.
- Atunes vaciados y sin branquias congelados (rabiles, los demás), P. E. 03.01.26.3.
- Atunes vaciados y sin branquias congelados (blancos), posición estadística 03.01.27.3.
- Atunes vaciados y sin branquias congelados (los demás), posición estadística 03.01.28.3.
- Atunes descabezados y eviscerados congelados (rabiles, que no pesen más de 10 kilogramos por unidad), posición estadística 03.01.29.3.
- Atunes descabezados y eviscerados congelados (rabiles, los demás), posición estadística 03.01.30.3.
- Atunes descabezados y eviscerados congelados (blancos), posición estadística 03.1.31.3.
- Atunes descabezados y eviscerados congelados (los demás), P. E. 03.01.32.3.

y la exportación de:

- Atún y similares en conservas (varias preparaciones), posición estadística 16.04.75.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23797 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan Figuerola Juan», por Ordenes de 15 de abril de 1974 y de 25 de junio de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juan Figuerola Juan», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y de 25 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan Figuerola Juan» con domicilio en Inca (Mallorca), por Orden ministerial de 15 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y Orden de 25 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio); para la importación de:

- Piel de bovinos, curtidas y acabadas, «Boxcalf», posición estadística 41.02.21.2.
 - Piel de bovinos, curtidas y acabadas, curtición vegetal y mineral, P. E. 41.02.32.5.
 - Piel de cabra, curtidas y acabadas, P. E. 41.04.99.2.
 - Piel de porcinos, curtidas y acabadas, P. E. 41.05.91.
- y la exportación de:
- Cortes aparados de piel, P. E. 64.05.31.
 - Cortes aparados de piel trenzada, P. E. 64.05.31.
 - Palas de piel trenzada, P. E. 64.05.31.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23798 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manuel Amante Madrid, S. L.», por Ordenes de 20 de julio de 1979 y de 5 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Amante Madrid, Sociedad Limitada», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de julio

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y de 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manuel Amante Madrid, S. L.», con domicilio en avenida de José Martínez González, 34, Elda (Alicante) por Orden ministerial de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y Orden de 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), para la importación de:

- Cueros y pieles solamente curtidos, de curtición en seco:
 - De ternera, P. E. 41.02.17.1.
 - De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.
- Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones:
 - De ternera, P. E. 41.02.17.2.
 - De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.
- Cueros y pieles curtidos y terminados en cuellos y faldas: «Boxcalf», P. E. 41.02.21.1.
 - De ternera, P. E. 41.02.28.3.
 - De otros bovinos sin dividir, P. E. 41.02.32.3.
 - De otros bovinos divididos «serraje», P. E. 41.02.37.3.

— Curtidos y pieles curtidos y terminados:

- «Boxcalf», P. E. 41.02.21.2.
 - De ternera, P. E. 41.02.28.5.
 - De otros bovinos divididos «flor», P. E. 41.02.35.5.
 - De otros bovinos divididos «serraje», P. E. 41.02.37.5.
 - Piel de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.02.91.2.
 - Piel de caprinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.04.99.2.
 - Piel de porcinos, solamente curtidas, P. E. 41.05.91.2.
 - Piel de porcinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.
 - Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.
 - Planchas de cuero sintético para pisos, de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.
 - Tejido de algodón recubierto con una capa de poliuretano (75 por 100 de algodón y 25 por 100 poliuretano), para la confección del corte y del forro, P. E. 59.08.61.2.
- y la exportación de:
- Zapatos para señora, P. E. 64.02.49 y
 - Sandalias para señora, P. E. 64.02.99.8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23799 *ORDEN de 15 de septiembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conservas Garavilla, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Garavilla, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Capitán Zubiaur, 39, Bermeo (Vizcaya), por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre), para la importación de:

- Atún entero congelado inferior a 10 kilogramos, posición estadística 03.01.21.3.
- Atún entero congelado mayor de 10 kilogramos, posición estadística 03.01.22.3.
- Atún congelado, vaciado y sin branquias menor de 10 kilogramos, P. E. 03.01.25.3.
- Atún congelado vaciado y sin branquias mayor de 10 kilogramos, P. E. 03.01.26.3.
- Atún congelado descabezado menor de 10 kilogramos, posición estadística 03.21.29.3.
- Atún congelado descabezado mayor de 10 kilogramos, posición estadística 03.01.30.3.
- Atún blanco entero congelado menor de 10 kilogramos, posición estadística 03.01.23.3.